

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, julio siete (07) de dos mil veinte (2020).

ASUNTO:	Auto mediante el SE CORRE TRASLADO COMÚN de diez (10) días hábiles a los intervinientes para que si lo desean aporten o soliciten pruebas. (Artículo 141 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017)
RADICACIÓN:	54001-31-20-001-2018-00033-00
RADICACIÓN FGN:	110016099068201700937 E.D. - Fiscalía 64 adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio
AFECTADOS:	SONIA ÁVILA FONTECHA identificada con cédula de ciudadanía No. 63.365.233.
BIEN OBJETO:	INMUEBLE identificado con Folio de Matrícula No. 300 – 4070 ubicado en la Calle 5 No. 19 – 53 del barrio Comuneros de Bucaramanga, Santander.
ACCIÓN:	EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que se notificó en legal forma el auto que avocó conocimiento del juicio, el Juez Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta Norte de Santander, ordena que por la Secretaría del despacho y por el interregno de diez (10) días hábiles, se **CORRA TRASLADO**, a fin de que los sujetos procesales e intervinientes en la acción constitucional de extinción de dominio, si es su deseo, hagan uso de las facultades que les otorgan los numerales 1º, 2º, 3º y 4º del artículo 141¹ de la Ley 1708 de 2014, modificada por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017.

Para tal efecto, se correrá traslado común por el término de diez (10) días, el cual empezará a correr desde las 08:00 horas del miércoles 08 de julio y finalizará a las 18:00 horas del miércoles 22 de julio de 2020.

Evacuado el trámite, regrésese al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ
Juez.

JOLO/2020

¹ Artículo 141 de la ley 1708 de 2014, modificado Art.43 ley 1849 de 2017. TRASLADO A LOS SUJETOS PROCESALES E INTERVINIENTES. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda, los sujetos e intervinientes podrán: 1. Solicitar la declaratoria de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades. 2. Aportar pruebas. 3. Solicitar la práctica de pruebas. 4. Formular observaciones sobre el acto de requerimiento presentado por la Fiscalía si no reúne los requisitos. (...) El juez resolverá sobre las cuestiones planteadas dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto interofucutorio. En caso de encontrar que la demanda de extinción de dominio no cumple los requisitos, el juez lo devolverá a la Fiscalía para que lo subsane en un plazo de cinco (5) días. En caso contrario lo admitirá a trámite.